



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1355

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

VISTOS:

El Oficio N° 001360-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 24 de diciembre del 2025; el Informe Legal N° 000253-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 23 de diciembre del 2025; el Informe Técnico N° 000011-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 10 de diciembre del 2025; el Oficio N° 038-2025-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/RSCH/MRL/PS. LA MORADA de fecha 03 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

La Constitución Política del Perú, establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto en su numeral 2.20 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a "Formular peticiones individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en sus artículos 117° y 118° establece que cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Con fecha 03 de diciembre del 2025, el servidor **WILLER URBINA GUEVARA**, ingresa por Trámite Documentario de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, el Oficio N° 038-2025-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/RSCH/MRL/PS.LA MORADA, donde informa al Director Regional de Salud Amazonas su situación personal (violencia familiar física y psicológica) **solicitando tenga a bien considerar su rotación laboral**, sugiriendo como alternativa el Centro de Salud Chuquibamba; adjunta a su requerimiento copia simple de actas de conocimiento expedidas por el Juzgado de Paz del Centro Poblado la Morada;

El Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Informe Técnico N° 000011-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 10 de diciembre del 2025; realiza un análisis al pedido del servidor **WILLER URBINA GUEVARA**, concluyendo que **técnicamente no procede la rotación solicitada por el servidor antes mencionado;**

Respecto al Desplazamiento de Personal – Rotación:

El Decreto Legislativo N° 276 prevé el **desplazamiento de los servidores** para el desempeño de funciones diferentes dentro o fuera de la entidad donde laboran. Dichas acciones son: designación, **rotación**, reasignación, destaque,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. Estableciendo en su artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que la **ROTACIÓN** como la acción de desplazamiento de personal, consistente en la "reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario";

Para facilitar la aplicación de las acciones de desplazamiento, el extinto Instituto Nacional de Administración Pública emitió el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que desarrolla las disposiciones básicas y de observancia obligatoria para ejecutar la movilidad de servidores dentro o fuera de la entidad donde laboran, incluyendo el procedimiento a observar para cada caso. Asimismo, establece en sus Disposiciones Generales que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación. Experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;

Entre las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro del Carrera Administrativa se encuentra la rotación, siendo que, en el numeral 3.2 de la norma precitada refiere respecto a la transferencia lo siguiente:

(...)

- 3.2.1. **Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.**
- 3.2.2. **La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.**

La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

- 3.2.3. Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.
- 3.2.4. La rotación se efectiviza por:
 - En el lugar habitual de trabajo: Memorandum de la máxima autoridad administrativa.
 - En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad.

(...)"

Del citado Manual precisa que la **mecánica operativa para la rotación la entidad debe tener en cuenta, que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP)**, memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo; **resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico**; así como, **por parte del servidor corresponde documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico**; entrega del cargo al jefe inmediato o a quien éste designe; presentarse en el nuevo puesto de trabajo según plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda; de corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas;

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPGSC, precisa que: La rotación es la acción administrativa, regulada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que consiste en la reubicación del servidor nombrado al interior de la entidad, en un cargo previsto en los documentos de gestión interna (CAP Provisional), donde aquel pueda efectivamente desempeñarse, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, así como respetando su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado. En esa misma línea debe cumplirse las formalidades establecidas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1355 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

Si bien las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como las disposiciones del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, facultan a una entidad pública a efectuar el desplazamiento de su personal bajo la modalidad de rotación, también es cierto que dicha acción debe respetar, mínimamente, las siguientes condiciones: i) Debe tratarse de un servidor de carrera; ii) Debe observarse la asignación de funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado del servidor; y, iii) Debe acreditarse la necesidad institucional;

Asimismo, la Directiva N° 016-2023-G.R.AMAZONAS/GGR "Disposiciones y Procedimientos para la Rotación del Personal en el Gobierno Regional Amazonas", establece en sus numerales 5.2 y 6.3 lo siguiente:

"(...)

5.2 De la acción de rotación

La rotación de EL SERVIDOR CIVIL podrá realizarse por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo; y cuando es fuera del lugar de trabajo, estará sujeta al consentimiento del interesado. La rotación supone el desempeño de funciones o actividades similares acorde con el cargo y/o puesto en que se encuentra ubicado EL SERVIDOR CIVIL. Debe responder, principalmente, a la atención de las necesidades de la entidad, observando entre otros, el interés general, mas no así en los intereses particulares de cada trabajador.

"(...)

6.4 De la rotación a solicitud de EL SERVIDOR CIVIL:

Excepcionalmente, la rotación a solicitud del propio servidor por razones familiares, profesionales o de salud, puede efectuarse a nivel interno (de un órgano a otro dentro de la misma sede o centro de trabajo) o a nivel externo (fuera de la sede a otro ámbito o localidad, distrito, provincia). En la solicitud de rotación, los interesados podrán indicar como alternativas para su nueva ubicación, hasta dos (2) lugares de destino. Asimismo, deberán argumentar y sustentar las razones del requerimiento.

"(...)"

De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1345-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 31 de diciembre del 2014, se nombró al servidor **WILLER URBINA GUEVARA** como Técnico en Enfermería en el Puesto de Salud La Morada de la Microred de Salud Leymebamba nivel STB; por lo que son aplicables al presente caso, el decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, así como cualquier otro documento de gestión emitido por la Entidad por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos al personal de la Entidad (Directiva N° 016-2023-G.R.AMAZONAS/GGR "Disposiciones y Procedimientos para la Rotación del Personal en el Gobierno Regional Amazonas");

En ese sentido, mediante Informe Legal N° 000253-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025, se emite opinión legal sobre la solicitud de rotación formulada por el servidor **WILLER URBINA GUEVARA**, concluyendo: (...) se determina que la autorización de rotación postulada por el servidor antes mencionado, **deviene en improcedente, de acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico N° 000011-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH** de fecha 10 de diciembre del 2025; además por **no se adecuarse a los alcances, requisitos y procedimientos dados en las normas y dispositivos legales mencionados en los párrafos que anteceden, como son:** i) **No adjunta a su pedido el Formulario de Acción de Personal**, en donde se determine si existe algún requerimiento por parte del Puesto de Salud La Morada y la aceptación del Centro de Salud Chuquibambilla; dicho documento tiene que estar llenado de manera correcta, con las firmas del jefe de personal tanto en el rubro de visación de la dependencia originaria, así como de la dependencia de destino; ii) **No se ubicó documento alguno** donde la Red Integrada de Salud Chachapoyas determine si existen razones objetivas que justifiquen el desplazamiento del servidor nombrado en razón de la necesidad de servicio que brinda a la ciudadanía; iii) El desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, se realiza a pedido de la entidad cuando exista la necesidad de servicio en



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1355 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

un órgano o unidad orgánica, **excepcionalmente y por motivos justificados documentadamente es a pedido de parte;**

De acuerdo a lo antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Oficio N° 001360-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 24 de diciembre del 2025, solicita la emisión del acto resolutivo mediante el cual se declara improcedente la solicitud de rotación del servidor **WILLER URBINA GUEVARA** por no adecuarse a los alcances, requisitos y procedimientos dados en las normas y dispositivos legales de la materia;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **ROTACIÓN**, formulada por el servidor **WILLER URBINA GUEVARA**, ello porque dicho requerimiento no se adecúa a los alcances, requisitos y procedimientos dados en las normas y dispositivos legales mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución:
OAJ/DRSA
OGDRRH/DRSA
RIS CHACHAPOYAS
INTERESADO
Archivo

JOOT/D.G.DRSA
CDBM/D.OAJ.DRSA